NACIONAL

Determina SCJN inconstitucional la reforma de 2021 a la Ley de la Industria Eléctrica

31 de enero de 2024 · 3 min de lectura

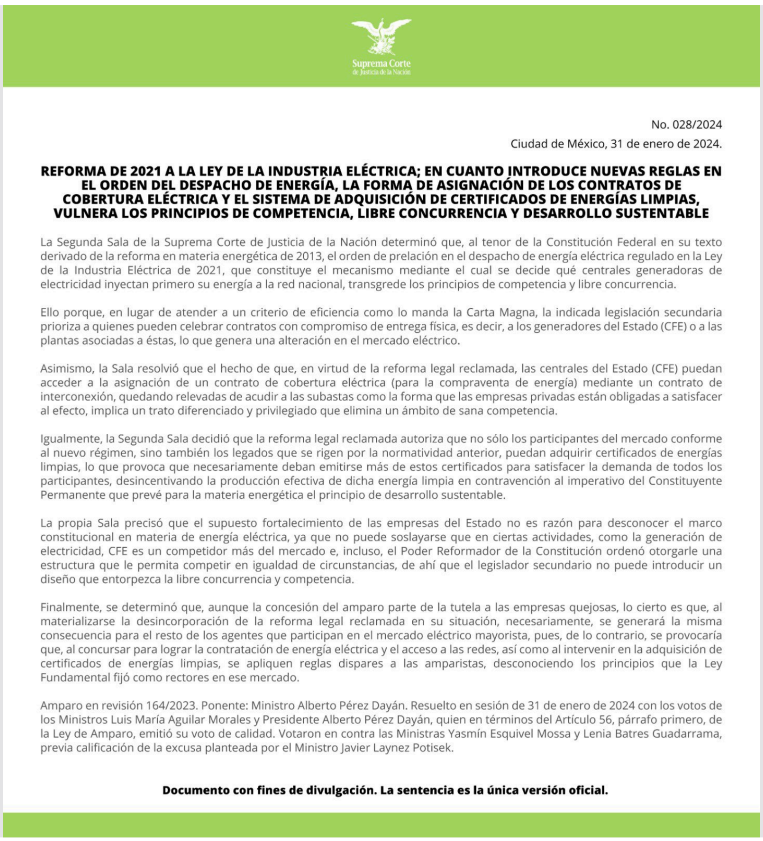


La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la reforma de 2021 a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) es inconstitucional ya que "vulnera los principios de competencia, libre concurrencia y desarrollo sustentable".

El dictamen fue aprobado con 2 votos en contra, las ministras Lenia Batres y Yasmín Esquivel, y 3 votos a favor, el del ministro Luis María Aguilar, y el de Alberto Pérez Dayán, el cual cuenta como voto de calidad al fungir como presidente de la Sala.

> *#Nacional Con 3 votos a favor y 2 en contra la Segunda Sala de la @SCJN declaró inconstitucional la reforma de marzo de 2021 a la Ley de la Industria Eléctrica.*
>
> ***SPR INFORMA (@SPRINFORMA) — JANUARY 31, 2024***

En este sentido, la SCJN resolvió que las centrales del Estado (CFE) pueden acceder a la asignación de un contrato de cobertura eléctrica para la compraventa de energía mediante un contrato de interconexión, sin embargo, no podrán asistir a las subastas como la forma que las empresas privadas estan obligadas a satisfacer al efecto, lo que implica, de acuerdo con el comunicado de la Corte, "un trato diferenciado y privilegiado".



Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 028/2024

Ciudad de México, 31 de enero de 2024.

REFORMA DE 2021 A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; EN CUANTO INTRODUCE NUEVAS REGLAS EN EL ORDEN DEL DESPACHO DE ENERGÍA, LA FORMA DE ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA Y EL SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, al tenor de la Constitución Federal en su texto derivado de la reforma en materia energética de 2013, el orden de prelación en el despacho de energía eléctrica regulado en la Ley de la Industria Eléctrica de 2021, que constituye el mecanismo mediante el cual se decide qué centrales generadoras de electricidad inyectan primero su energía a la red nacional, transgrede los principios de competencia y libre concurrencia.

Ello porque, en lugar de atender a un criterio de eficiencia como lo manda la Carta Magna, la indicada legislación secundaria prioriza a quienes pueden celebrar contratos con compromiso de entrega física, es decir, a los generadores del Estado (CFE) o a las plantas asociadas a éstas, lo que genera una alteración en el mercado eléctrico.

Asimismo, la Sala resolvió que el hecho de que, en virtud de la reforma legal reclamada, las centrales del Estado (CFE) puedan acceder a la asignación de un contrato de cobertura eléctrica (para la compraventa de energía) mediante un contrato de interconexión, quedando relevadas de acudir a las subastas como la forma que las empresas privadas están obligadas a satisfacer al efecto, implica un trato diferenciado y privilegiado que elimina un ámbito de sana competencia.

Igualmente, la Segunda Sala decidió que la reforma legal reclamada autoriza que no sólo los participantes del mercado conforme al nuevo régimen, sino también los legados que se rigen por la normatividad anterior, puedan adquirir certificados de energías limpias, lo que provoca que necesariamente deban emitirse más de estos certificados para satisfacer la demanda de todos los participantes, desincentivando la producción efectiva de dicha energía limpia en contravención al imperativo del Constituyente Permanente que prevé para la materia energética el principio de desarrollo sustentable.

La propia Sala precisó que el supuesto fortalecimiento de las empresas del Estado no es razón para desconocer el marco constitucional en materia de energía eléctrica, ya que no puede soslayarse que en ciertas actividades, como la generación de electricidad, CFE es un competidor más del mercado e, incluso, el Poder Reformador de la Constitución ordenó otorgarle una estructura que le permita competir en igualdad de circunstancias, de ahí que el legislador secundario no puede introducir un diseño que entorpezca la libre concurrencia y competencia.

Finalmente, se determinó que, aunque la concesión del amparo parte de la tutela a las empresas quejosas, lo cierto es que, al materializarse la desincorporación de la reforma legal reclamada en su situación, necesariamente, se generará la misma consecuencia para el resto de los agentes que participan en el mercado eléctrico mayorista, pues, de lo contrario, se provocaría que, al concursar para lograr la contratación de energía eléctrica y el acceso a las redes, así como al intervenir en la adquisición de certificados de energías limpias, se apliquen reglas dispares a las amparistas, desconociendo los principios que la Ley Fundamental fijó como rectores en ese mercado.

Amparo en revisión 164/2023. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Resuelto en sesión de 31 de enero de 2024 con los votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Alberto Pérez Dayán, quien en términos del Artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Amparo, emitió su voto de calidad. Votaron en contra las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama, previa calificación de la excusa planteada por el Ministro Javier Laynez Potisek.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

La calificación de la excusa fue planteada por el ministro Javier Laynez Potisek, quien argumentó que la reforma a la LIE “eliminó un ámbito de sana competencia”.

Asimismo, la Corte determinó que tanto los participantes del mercado conforme al nuevo régimen, como los legados que se rigen por la normativa anterior, podrán adquirir certificados de energías limpias con el objetivo de “incentivar la producción efectiva”.

Finalmente, la Segunda Sala precisó que aunque la concesión del amparo parte de las quejas de diversas empresas, se generará la misma consecuencia para el resto de los actores que participan en el mercado eléctrico mayorista para que se evite la competencia desigual entre futuros concesionarios del sector energético.

Por su parte, la ministra Lenia Batres aseguró que la Segunda Sala de la SCJN declaró, sin los votos suficientes, como inconstitucional la Ley de la Industria Eléctrica publicada en marzo de 2021.

"No se dio trámite a la recusación interpuesta por la Secretaría de Energía, violando el artículo 60 de la Ley de Amparo… el presidente resolvió indebidamente con un voto de calidad, en contravención con la Ley Orgánica de Poder Judicial", señaló.

> *Hoy, en el marco de los amparos AR 164/2023 y AR 106/2023, se dio albazo en la Segunda Sala de la SCJN, para declarar inconstitucionales disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. Entre ellas, algunas ya discutidas y declaradas constitucionales por el Pleno de la Corte….*
>
> ***LENIA BATRES (@LENIABATRES) — FEBRUARY 1, 2024***

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/nacional/determina-scjn-inconstitucional-la-reforma-de-2021-a-la-ley-de-la-industria-electrica
Descargado el 22 de noviembre de 2026.